

municipales de Illescas y Ugena de Toledo, y de Casarrubios y Cubas de Madrid, comprendiendo 91 cuadrículas mineras.

El acceso se realiza por la carretera N-401, la cual atraviesa la concesión por su esquina suroeste.

No existe ningún cauce fluvial de importancia en la concesión, y sólo cabe destacar la presencia de una serie de arroyos de régimen estacional.

La zona está ocupada la mitad por cultivos de secano, cereal olivar y viñedo, y la otra mitad por regadíos utilizando agua de pozos.

La fauna representativa de la zona son especies adaptadas a las gramíneas cultivadas, al olivar y al viñedo, como la perdiz, la codorniz, los zorzales y conejos, liebres, ratas y topos, con algún zorro. Es característica de la zona la cigüeña.

La superficie de la mineralización no es continua en toda su extensión, siendo lantejonar y arrosariada, por lo que el método de explotación es el de cielo abierto por bancos mediante «cuarteles», que se abrirán para tal fin, con transferencia de estériles entre los mismos, con lo que al final de la explotación todo el terreno quedará restaurado a su cota de origen.

Para el aprovechamiento de la capa de mineral, primeramente hay que desmontar toda la capa de estériles que lo cubre.

Una vez obtenido el mineral, éste será transportado hasta la planta de tratamiento que la empresa posee en su factoría de Madrid, por lo que en la zona de explotación no tendrá lugar ningún tipo de tratamiento del mismo.

La producción de polvo en el transporte, se paliará mediante el riego de las pistas por camión cisterna dedicado a tal fin.

Al no realizarse voladuras, los ruidos y vibraciones quedan reducidos a los de la maquinaria, que al no ser muy potente proyecta un mínimo ruido al exterior.

El impacto sobre el suelo quedará paliado al volverse a rellenar la zona recién excavada dejando el suelo vegetal en la superficie.

Las aguas subterráneas no se verán afectadas puesto que la obtención del mineral siempre se efectúa siempre por encima del nivel freático.

Se diseñan apropiadamente los taludes y bermas que se formen para evitar posibles corrimientos y deslizamientos.

Todos los huecos que se formen serán rodeados por un caballón de tierras y por alambre de espino.

La restauración del terreno afectado se realizará, como ya se ha dicho, paralelamente a la extracción del mineral, mediante el método de transferencia de estériles, en que un hueco creado para la extracción del mineral se rellena con el estéril del hueco siguiente, y una vez extendida la tierra vegetal se procederá a su arado, al objeto de que el terreno revierta a su antiguo origen.

ANEXO II

Consultas realizadas

Dirección General de Conservación de la Naturaleza: X.
CEDEX.
Instituto Tecnológico Geominero de España: X.
Asociación Española de Evaluación de Impacto Ambiental.
CODA.
FAT.
ADENA.
SEO.
Ayuntamiento de Illescas (Toledo): X.
Ayuntamiento de Ugena (Toledo): X.
Ayuntamiento de Casarrubuelos (Madrid).
Ayuntamiento de Cubas (Madrid): X.

La Dirección General de Conservación de la Naturaleza observa que la zona es eminentemente agrícola, con la fauna existente adaptada a los cultivos, por lo que propone que la restauración incluya, además de la reposición del suelo inicialmente retirado, su nueva siembra o cultivo, a fin de asegurar la inmigración de la fauna, y además evitar las posibles escorrentías superficiales.

El Instituto Tecnológico Geominero de España indica que el estudio de impacto ambiental debe definir claramente el área que será objeto de explotación y su duración, así como un estudio edafológico del suelo a explotar y las medidas encaminadas a recuperar el perfil edáfico.

El Ayuntamiento de Illescas envía acuerdo de sesión ordinaria en el que se rechaza la explotación por llevarse a cabo en suelo urbanizable, por lo que tendría repercusión sobre viviendas debido al ruido y polvo producidos.

El Ayuntamiento de Ugena comunica que se trata de una intervención en suelo no urbanizable, que se observa una posible repercusión por el

ruido y el polvo, y que se debe realizar una correcta restauración del terreno para evitar erosiones importantes.

El Ayuntamiento de Cubas de la Sagra, por medio de su Comisión de Gobierno informa desfavorablemente la referida explotación en lo que se refiere a su término municipal.

ANEXO III

Resumen del estudio de impacto ambiental

El estudio de impacto ambiental se refiere a la zona en que se va a desarrollar la actividad minera en los primeros 5 años proyectados, y se ubica en el término municipal de Illescas (Toledo), al norte del mismo, en el paraje conocido como «Bobadilla».

El objetivo del proyecto es, el desarrollo de los trabajos mineros necesarios para la obtención del mineral de Sepiolita existente en la zona, y al mismo tiempo la restauración de los terrenos afectados.

Las acciones a tener en cuenta son por lo tanto la extracción del suelo vegetal y su acopio, la extracción de la masa de estéril formando una escombrera, y la extracción de las capas mineralizadas de Sepiolita con el transporte de la misma a la planta de tratamiento, para ir paralelamente rellenando los huecos con el estéril y finalmente recubrir con la tierra vegetal.

La realización del proyecto conlleva el consiguiente movimiento de tierras, por lo que el suelo se verá afectado, aunque el impacto será corregido al volver a colocar el suelo después del relleno.

Las aguas subterráneas no se verán afectadas porque la actividad se desarrolla separada del nivel freático, y los residuos producidos por el mantenimiento de la maquinaria serán recogidos.

Las emisiones de partículas a la atmósfera se prevendrán con el riego intermitente de pistas de rodadura, frentes de carga y plaza de vertedero.

Los ruidos generados por la actividad minera serán reducidos mediante la revisión y control periódico de los silenciadores de los motores.

La vegetación natural es inexistente, y los cultivos preexistentes serán vueltos a sembrar.

Las condiciones ecológicas originarias del lugar se recuperarán por sí solas tras el cese de la actuación, por lo que no será necesario el empleo de medidas correctoras.

En aras de evitar la erosión del terreno, una vez restaurado con el suelo vegetal depositado y extendido en superficie, se procederá a su roturado e inmediata siembra de la especie originaria del lugar.

El paisaje volverá a su estado primitivo con las medidas correctoras ya citadas.

El Plan de Restauración se realizará como se ha mencionado, paralelamente a la explotación, estando contenido en el estudio el calendario de actuaciones.

ANEXO IV

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha concluye que no es necesario realizar ninguna alegación al estudio de impacto ambiental, al considerar adecuadas las medidas correctoras de los posibles impactos.

La Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, advierte que en las cuadrículas mineras correspondientes a dicha Comunidad no se plantea actividad minera alguna, pero advierte que cualquier actividad minera que se plantee sobre su territorio deberá ser sometida a procedimiento de evaluación de impacto ambiental si su Ley lo exige.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

10222 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2002, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Acuerdo Marco sobre Cooperación Estadística e Intercambio de Información entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Valenciano de Estadística.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Valenciano de Estadística el Acuerdo Marco sobre Cooperación Estadística e Intercambio de Información, en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 30 de abril de 2002.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

ANEXO

Acuerdo Marco sobre Cooperación Estadística e Intercambio de Información entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Valenciano de Estadística

De una parte, la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública,

De otra parte, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, en su calidad de Presidente del Instituto Valenciano de Estadística, habilitado para suscribir este Acuerdo Marco en virtud del Acuerdo del Gobierno Valenciano en su reunión de 10 de abril de 2002,

EXPONEN

Primero.—Que desean reforzar sus relaciones de acuerdo con lo establecido con la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 5/1990, de 7 de junio, de Estadística de la Comunidad Valenciana, y expresar formalmente que dichas relaciones se establecen sobre la base de los principios de lealtad institucional y de respeto a la autonomía de las partes como criterios rectores para el logro de una fructífera Cooperación, según establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segundo.—Que son conscientes de la importancia de llevar a cabo la cooperación estadística y el intercambio de información de la forma más adecuada en beneficio mutuo y, sobre todo, de la sociedad en general y de los usuarios de las estadísticas oficiales estatales y autonómicas, en particular.

Tercero.—Que están decididos a profundizar e intensificar sus relaciones de cooperación y, particularmente, a establecer de mutuo acuerdo cauces operativos idóneos para el intercambio de información que deba realizarse para llevar a cabo las estadísticas que les asigna el Plan Estadístico Nacional y el Plan Valenciano de Estadística, respectivamente.

Cuarto.—Que en el intercambio de información a que se alude en el párrafo anterior, respetarán, en todo caso, el secreto estadístico a que les obliga la legislación estadística, el criterio de proporcionalidad entre lo solicitado a la otra parte, que vendrá determinado por las necesidades de los respectivos Planes Estadísticos y la finalidad concreta a que se destina la información intercambiada, así como cualquier otra exigencia que se derive de la legislación vigente sobre intercambio de información entre las Administraciones Públicas y, muy especialmente, en relación con la protección de los datos personales, según lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por todo ello, se proponen suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación e Intercambio de Información Estadística según las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Acuerdo Marco.*—El presente Acuerdo Marco de Cooperación e Intercambio de Información Estadística tiene por objeto establecer las líneas básicas de cooperación entre el Instituto Nacional de Estadística y Instituto Valenciano de Estadística así como regular los mecanismos operativos para el intercambio de información entre ambas instituciones.

Segunda. *Compromisos y actuaciones de las partes en relación con la Cooperación Estadística.*—El presente Acuerdo Marco promoverá las siguientes actuaciones conjuntas en materia de cooperación estadística:

Los firmantes se comprometen a intercambiar de manera rápida y efectiva toda clase de experiencias y documentos relativos a cuestiones metodológicas de las estadísticas que tienen encomendadas en los respectivos Planes Estadísticos.

Asimismo, se comprometen a que la colaboración o intervención de la otra parte en una operación estadística concreta conste en los respectivos Planes Estadísticos.

Cualquiera de las partes estudiará y aceptará, en su caso, la suscripción de los Convenios de Colaboración propuestos por la otra parte para la realización de las estadísticas estructurales que tengan encomendadas por

los respectivos Planes Estadísticos con el fin mejorar la respuesta de los informantes y de lograr una eficiente asignación de los recursos.

En ese supuesto, en los cuestionarios de las operaciones objeto de los Convenios de Colaboración, figurarán los anagramas de los Institutos firmantes y las referencias normativas de ambas partes.

De mutuo acuerdo ante necesidades concretas de información del Instituto Valenciano de Estadística contempladas en el Plan Valenciano de Estadística se estudiará por las instituciones firmantes la viabilidad de contemplar en las Estadísticas Coyunturales dichas necesidades concretas. El Instituto Valenciano de Estadística de aportará, si es preciso, la financiación que corresponda. Todo ello sin comprometer la rapidez de difusión de las estadísticas según los compromisos nacionales e internacionales del Instituto Nacional de Estadística.

Tercera. *Compromisos y actuaciones de las partes en relación con el Intercambio de Información.*—Como consecuencia del presente Acuerdo Marco tanto el Instituto Nacional de Estadística como el Instituto Valenciano de Estadística reflejarán documentalmente, en la forma que acuerden, las necesidades de información de la otra parte para atender los compromisos y obligaciones establecidas en los respectivos Planes Estadísticos

En los documentos oportunos, que se actualizarán posteriormente en la periodicidad que, de mutuo acuerdo, establezcan las partes se detallarán para cada operación estadística los requerimientos específicos de información, las fechas previstas para su entrega y el soporte de cesión de la misma.

El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Valenciano de Estadística establecerán los mecanismos adecuados para que en las fechas previstas, la información llegue al solicitante sin necesidad de solicitud específica en cada ocasión.

Las fechas de recepción de la información que se recojan en la documentación antes aludida deberán respetar los Calendarios de Disponibilidad de las Estadísticas, ya sean estatales o autonómicos.

Cuarta. *Secreto estadístico.*—El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Valenciano de Estadística se responsabilizarán, en sus respectivos ámbitos, de que la información intercambiada si estuviese protegida por el secreto estadístico, se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en los trabajos estadísticos relacionados con la citada información intercambiada, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico así como las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y de la Ley 5/1990, de 7 de junio, de Estadística de la Comunidad Valenciana.

Quinta. *Difusión de la Información.*—En las publicaciones o cualquier otro producto de difusión que realicen sobre la base de la información intercambiada cualquiera de las instituciones firmantes se hará referencia a la colaboración de la otra parte.

Sexta. *Comisión de seguimiento del Acuerdo Marco.*—Se constituye una Comisión paritaria de seguimiento del Acuerdo Marco, con la siguiente composición y funciones:

a) Composición: Estará constituida por igual número de miembros representantes de cada institución, designados respectivamente por el Instituto Nacional de Estadística y por el Instituto Valenciano de Estadística

A esta Comisión podrá incorporarse, según los temas a tratar, el personal técnico de ambas partes que se considere oportuno.

b) Funciones:

Aprobar los Documentos en los que se detallarán las necesidades de información de una y otra parte de acuerdo con los Planes Estadísticos correspondientes.

Fijar la periodicidad de actualización de dichos Documentos y aprobar las sucesivas actualizaciones.

Analizar las actuaciones que, en materia de cooperación estadística, consideren ambas partes oportunas y, en particular, los posibles Convenios de Colaboración relativos a operaciones concretas.

Interpretar las cuestiones litigiosas que, en cumplimiento del Acuerdo Marco, pudieran plantearse.

Evaluar el grado y eficacia de cumplimiento del Acuerdo Marco.

c) Calendario de reuniones: La Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo Marco se reunirá al menos una vez al año, preferentemente el primer trimestre, y siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

En particular, una vez suscrito el Acuerdo Marco, la Comisión de Seguimiento se reunirá a la mayor brevedad posible.

Séptima. *Vigencia del Acuerdo Marco.*—Al presente Acuerdo Marco surtirán efectos desde la fecha de su suscripción y tendrá vigencia de carácter indefinido.

Octava. *Resolución.*—Será causa de Resolución de presente Acuerdo Marco el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia de su incumplimiento mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la parte incumplidora con un plazo de dos meses de antelación.

Novena. *Régimen aplicable y jurisdicción.*—El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas a que puede dar lugar su interpretación y cumplimiento, y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión Mixta de seguimiento, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad firman el presente Acuerdo Marco, en duplicado ejemplar, en Valencia, a 29 de abril de 2002.—Por el Instituto Nacional de Estadística, la Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, en representación del Instituto Valenciano de Estadística, Vicente Rambla Momplet.

10223 *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en el mes de junio de 2002 y se convocan las correspondientes subastas.*

La Orden del Ministerio de Economía ECO/126/2002, de 24 de enero, autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante el año 2002 y el mes de enero de 2003, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado denominados en euros, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse, que básicamente son una prórroga de las vigentes en 2001.

Posteriormente, la Resolución de esta Dirección General de 25 de enero de 2002 reguló el desarrollo y resolución de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado e hizo público el calendario de subastas ordinarias para el año 2002 y el mes de enero de 2003, determinando que, para flexibilizar dicho calendario, el plazo de los valores a poner en oferta se fijaría trimestralmente, de acuerdo con los Creadores de Mercado, en función de las condiciones de los mercados y del desarrollo de las emisiones durante el año. Además, a fin de facilitar la difusión de las Obligaciones a diez años en los mercados financieros internacionales, para las subastas de este instrumento se establecía un nuevo procedimiento, que difiere del habitual en la forma en que se determina el precio de adquisición de los valores y que consiste en que todas las peticiones aceptadas se adjudican al precio ofrecido incrementado en el importe del cupón corrido.

Para cumplimiento del calendario de subastas, y conforme con las modalidades y plazos anunciados por esta Dirección General respecto de la Deuda a poner en oferta durante el segundo trimestre de 2002, es necesario fijar las características de los Bonos y Obligaciones del Estado a tres y diez años que se pondrán en circulación en el próximo mes de junio y convocar las correspondientes subastas. A tal efecto, dada la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, a fin de completar el volumen que requieren para garantizar su liquidez en los mercados secundarios, se considera conveniente poner en oferta nuevos tramos de las referencias que se vienen emitiendo y que tienen la calificación de bonos segregables, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 19 de junio de 1997.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la citada Orden ECO/126/2002, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la emisión en el mes de junio de 2002 de Bonos del Estado a tres años y de Obligaciones del Estado a diez años, denominados en euros, y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía ECO/126/2002, de 24 de enero, en la Resolución de 25 de enero de 2002 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y en la presente Resolución.

2. Características de los Bonos y Obligaciones en euros que se emiten:

a) El tipo de interés nominal anual y las fechas de amortización y de vencimiento de cupones serán los mismos que establecieron la Resolución de esta Dirección General de 20 de febrero de 2001 para la emisión de Bonos del Estado a tres años al 4,65 por 100, vencimiento el 31 de octubre de 2004, y la Resolución de 29 de abril de 2002 para la emisión de Obligaciones del Estado a diez años al 5,0 por 100, vencimiento el 30 de julio de 2012. El primer cupón a pagar será, por su importe completo, el de 31 de octubre de 2002 en los Bonos a tres años y el de 30 de julio de 2003 en las Obligaciones a diez años.

b) De conformidad con lo previsto en el número 2 de la Orden de 19 de junio de 1997, los Bonos y Obligaciones que se emiten tienen la calificación de Bonos segregables. No obstante, la autorización para el inicio de las operaciones de segregación y reconstitución de la emisión de Obligaciones del Estado a diez años que se pone en oferta deberá aprobarse mediante Resolución de esta Dirección General.

3. Las subastas tendrán lugar el próximo mes de junio, el día 5 para los Bonos a tres años y el día 6 para las Obligaciones a diez años, conforme

al calendario hecho público en el punto 1 de la Resolución de 25 de enero de 2002.

4. El precio de las peticiones competitivas que se presenten a las subastas se consignará en tanto por ciento con dos decimales, el segundo de los cuales podrá ser cualquier número entre el cero y el nueve, ambos incluidos, y se formulará excupón. A este respecto, el cupón corrido de los Bonos a tres años que se ponen en oferta, calculado de la forma que se establece en el apartado 5.4.8.3.d) de la Orden ECO/126/2002, es el 2,83 por 100; las Obligaciones a diez años se emiten sin cupón corrido, al no haberse iniciado el periodo de devengo del primer cupón.

5. Las segundas vueltas de las subastas, a las que tendrán acceso en exclusiva los Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, se desarrollarán entre la resolución de las subastas y las doce horas del segundo día hábil posterior a su celebración, conforme a la normativa reguladora de estas entidades.

6. Los Bonos y Obligaciones a tres y diez años que se emitan se pondrán en circulación los días 10 y 11 de junio próximo, fechas de desembolso y adeudo en cuenta fijadas en el punto 1 de la Resolución de 25 de enero de 2002 para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones, y se agregarán, en cada caso, a las emisiones reseñadas en el apartado 2.a) anterior, teniendo la consideración de ampliación de aquéllas, con las que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

7. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera no pagará comisión alguna de colocación por las suscripciones de Bonos y Obligaciones del Estado que se presenten, sea por cuenta propia o de terceros y aun cuando los presentadores sean las entidades y personas enumeradas en el número 5, apartado 4.6.2, de la Orden ECO/126/2002.

8. En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado cuya emisión se dispone, calculadas de acuerdo con lo previsto en el número 5, apartado 4.8.3.d), de la Orden ECO/126/2002, de 24 de enero.

Madrid, 17 de mayo de 2002.—La Directora general, Gloria Hernández García.

ANEXO

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a tres años al 4,65 por 100, vencimiento 31 de octubre de 2004

Subasta mes de junio

(Porcentaje)

Precio ex cupón	Rendimiento bruto *	Precio ex cupón	Rendimiento bruto *
99,00	5,086	100,30	4,498
99,05	5,063	100,35	4,476
99,10	5,040	100,40	4,453
99,15	5,017	100,45	4,431
99,20	4,994	100,50	4,409
99,25	4,972	100,55	4,386
99,30	4,949	100,60	4,364
99,35	4,926	100,65	4,342
99,40	4,904	100,70	4,319
99,45	4,881	100,75	4,297
99,50	4,858	100,80	4,275
99,55	4,836	100,85	4,253
99,60	4,813	100,90	4,231
99,65	4,790	100,95	4,208
99,70	4,768	101,00	4,186
99,75	4,745	101,05	4,164
99,80	4,723	101,10	4,142
99,85	4,700	101,15	4,120
99,90	4,678	101,20	4,098
99,95	4,655	101,25	4,076
100,00	4,633	101,30	4,053
100,05	4,610	101,35	4,031
100,10	4,588	101,40	4,009
100,15	4,565	101,45	3,987
100,20	4,543	101,50	3,965
100,25	4,520		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.